

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 30

SERIE 1987-88

PARA CONCEDER A TODA PERSONA, FIRMA, ASOCIAACION, SOCIEDADES, CORPORACION U OTRA FORMA CUALQUIERA DE ORGANIZACION COMERCIAL O INDUSTRIAL SUJETAS AL PAGO DE PATENTES, LA OPCION DE DECLARAR Y PAGAR LA CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE A LA PATENTE, SIN SUJECCION A LAS PENALIDADES CIVILES Y CRIMINALES DISPUESTA EN LA LEY NUM. 113 DEL 10 DE JULIO DE 1974, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE PATENTES MUNICIPALES" Y PARA PERMITIR EL RELEVO DEL PAGO DE INTERESES, RECARGOS, PENALIDADES Y OTRAS ADICIONES AL PAGO DE PATENTE CUANDO LO EFECTUEN ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 1988.

POR CUANTO: La Ley Núm. 14 del 17 de abril de 1988, autoriza a las Asambleas Municipales de todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que adopten una ordenanza municipal que conceda, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio , a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero y a cualquier industria o negocio, sujeta al pago de patentes municipales, que no haya rendido las declaraciones o planillas requeridas para cualesquiera años terminados en o antes del 30 de junio de 1988, o que habiendo rendido dichas declaraciones o planillas, hubiere omitido del volumen de negocios una cantidad propiamente incluble en el mismo para cualesquiera seis (6) años anteriores al 30 de junio de 1987, o habiendo rendido las declaraciones no hubiere pagado el monto adeudado por concepto de la patente o habiendo rendido y pagado desea enmendar las declaración en la forma o modelo que establezca el Secretario de Hacienda y pagar la contribución correspondiente a la patente, sin sujeción a las penalidades civiles o criminales dispuestas en la Ley Núm, 113 del 10 de julio de 1974, según emmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".

POR CUANTO: Se autoriza a relevar del pago de intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otras adiciones, a toda persona, dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero y a cualquier industria o negocio sujeta al pago de patentes municipales, que en o antes del 30 de junio de 1988, pague en su totalidad el monto adeudado por concepto de dichas patentes incluyendo deudas a las cuales se les ha concedido una prórroga o plan de pago.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Conceder como por la presente se concede, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero y cualquier industria o negocio, sujeta al pago de patentes municipales, que no haya rendido las declaraciones o planillas requeridas para cualesquiera años terminados en o antes del 30 de junio de 1988, o que habiendo rendido dichas declaraciones o planillas, hubiere omitido del volumen de negocios una cantidad propiamente incluble en el mismo para cualesquiera seis (6) años anteriores al 30 de junio de 1988, o habiendo rendido las declaraciones no hubiere pagado el monto adeudado por concepto de la patente, o habiéndolas rendido y pagado desea enmendar las declaraciones, la opción de rendir una declaración en la forma o modelo que establezca el Secretario de Hacienda y pagar la contribución correspondiente a la patente, sin sujeción a las penalidades civiles o criminales en la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".

Sección 2da: Relevar como por la presente se releva, del pago de intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otras adiciones, a toda persona, dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero y a cualesquiera industria o negocio sujeta al pago de patentes municipales, que en o antes del 30 de junio de 1988, pague en su totalidad el monto adeudado por concepto de dichas patentes incluyendo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 30

SERIE 1987-88

deudas a las cuales se les ha concedido una prórroga o plan de pago.

- Sección 3ra: Garantizar como por la presente se garantiza, el derecho de acogerse a los beneficios de esta ordenanza a aquellas personas dedicadas a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero, a cualquier industria o negocio que se encuentre en proceso de investigación por el Municipio, a las que se encuentren en el proceso de notificación de deficiencias, a las que se les haya cursado notificaciones finales de deficiencia o las que hayan impugnado la deficiencia en un procedimiento judicial siempre que hubiere llegado a un acuerdo con el Tesorero Municipal en cuanto a la cantidad a pagar. También aquellas a quienes se les haya cursado una notificación y de deficiencias y requerimiento de pago del Tesorero Municipal o Director de Finanzas.
- Sección 4ta: Toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero y cualquier industria o negocio que se acoja a estos beneficios, no estará sujeta a las penalidades civiles o criminales dispuestas en la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".
- Sección 5ta: La inmunidad que se concede en esta Ordenanza estará limitada a las cantidades determinadas y declaradas conforme al Primer Por Cuanto de esta Ordenanza correspondiente a los años o períodos cubiertos por la opción concedida.
- Sección 6ta: No podrán acogerse a la inmunidad concedida en esta Ordenanza las personas, dedicadas a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero y a cualquier industria o negocio contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse aquellas que hayan sido convictas por el delito de fraude contributivo o cuya fuente de ingreso sea ilícita, ni aquellas cuyas actividades o negocios puedan identificarse como actividades del crimen organizado dentro del concepto de la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Crimen Organizado".
- Sección 7ma: Que los beneficios dispuestos en esta Ordenanza sólo pueden ejercerse si se paga en su totalidad la cantidad adeudada por concepto de patentes municipales.
- Sección 8va: Para los fines de esta Ordenanza los términos "persona" y "volumen de negocios" tendrán el mismo significado que se establece en la Ley Núm. 13 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".
- Sección 9na: Toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las mismas que esté en conflicto con esta Ordenanza queda por ésta derogada.
- Sección 10ma: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación, la cual comenzará a regir a los diez (10) días después de ser publicada de forma tal que llegue al conocimiento del mayor número de personas interesadas y sus efectos terminarán el 30 de junio de 1988.
- Sección 11ma: Copia de esta Ordenanza deberá enviarse a la Administración de Servicios Municipales y al Departamento de Hacienda para su conocimiento y acción pertinente.

  
JOSE BOLIVAR PIÑEROA  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

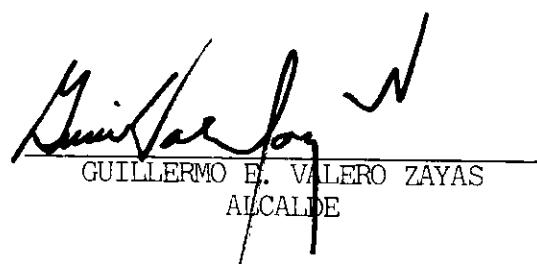
  
FELICITA LLOVET COLON  
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 30

SERIE 1987-88

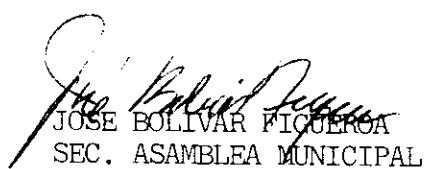
*Apuntada* por el Honorable Alcalde, Guillermo E. Valero Zayas, a los 2 días  
del mes de Junio de 1988.

  
GUILLERMO E. VALERO ZAYAS  
ALCALDE  
C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE BOLIVAR FIGUEROA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 1987-88, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Extraordinaria del día 31 de mayo de 1988.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Felicita Llovet Colón, Roberto Mercado Colón, Harold García Rivera, José A. Rodríguez Flores, Maximiliana Carrasquillo, Ada I. Alvarado Merced, Jean Cruz Rivera, Francisco R. Acosta López, Angel L. González Santiago, Pedro Vega Hernández, Angel M. Colón Sánchez, Héctor Castro Rivera, Judith Lajara Castillo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 2 de Junio de 1988.

  
JOSE BOLIVAR FIGUEROA  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL